

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

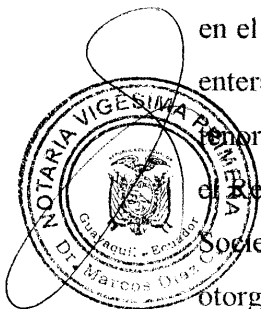
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA
COMPANIA SERVICIOS DE
PROTECCION Y CUSTODIA
SEPROCUSTODIA CIA. LTDA.
CAPITAL SUSCRITO: -----

U.S.\$ 10.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de septiembre de dos mil siete, ante mí, **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **OSWALDO BLADIMIR BAHAMONDE TERAN**, casado, ejecutivo; y la señora **IRALDA DEL ROSARIO GOMEZ ROMERO**, divorciada, contadora; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Limitada, Tercerizadora de Servicios Complementarios, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA. LTDA.** los siguientes socios fundadores: **OSWALDO BLADIMIR BAHAMONDE TERAN**, casado, ejecutivo y la señora **IRALDA DEL ROSARIO GOMEZ ROMERO**,



divorciada, contadora; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA
SEPROCUSTODIA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese por esta escritura pública la Compañía que se denominara **SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA. LTDA.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía será una Tercerizadora de servicios complementarios, en el área de vigilancia y seguridad privada, es decir, prestará servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA ANOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Canton Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social Suscrito de esta sociedad es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en diez mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios.- **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones estarán contenidas en certificados de aportación, que con el carácter de no negociables, entregará la compañía, uno a cada socio y tales participaciones serán numeradas de la cero cero uno a la diez mil. Los certificados de aportación serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones son indivisibles y cada una da derecho a un voto en las juntas generales.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las participaciones se registrará en el libro de Participaciones y Socios, donde se anotará también cualquier modificación al dominio sobre las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, a no ser que conste lo contrario de la correspondiente resolución de Junta General. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de conformidad con las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**



DECIMO PRIMERO.- La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los socios, mediante la publicación de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para constituir

quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurren.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.-

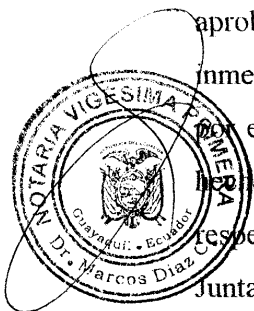
ARTICULO DECIMO SEXTO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad - hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,



pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital ; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e. 1) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía - **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Formular el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad

**DEPOSITO A PLAZO No. 261384736
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

EFECTOS

EFECTOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA LTDA Id No. 9898989898

	Interés anual	Fecha de Vencimiento
	1.00	Lunes, 15 Oct 2007
del Capital	Valor del Interés	Valor Total
10,000	8.89	10,008.71

Seamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa autorización del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su poder ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega hecha por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

Los depósitos para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 emitida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA REGISTRADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, viernes 13 de Septiembre de 2007



p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

rendon olmedo victoria esthela

INTEGRACION DE CAPITAL

SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA LTDA

ACCIONISTAS :

BAHAMONDE TERAN OSWALDO BLADIMIR	\$ 1.000,00
----------------------------------	-------------

GOMEZ ROMERO IRLDA DEL ROSARIO	\$ 9.000,00
--------------------------------	-------------

TOTAL :	\$10.000,00
---------	-------------

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PACIFICO

CIUDADANIA
BAHAMONDE TERAN OSWALDO M ADRIAS
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLLOU
25 ENERO 1967
005- 0928 00056 M
PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLLOU 1967

Miller

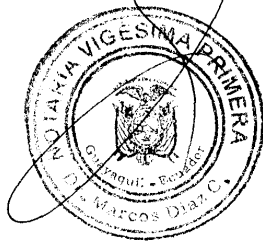
IDENTIFICACION *****
DINERO
BOYUNDARIA
GUITO BAHAMONDE
MATEA TERAN
40640011
05/07/2018

REN 1407183

IDENTIFICACION *****
DINERO
BOYUNDARIA
GUITO BAHAMONDE
MATEA TERAN
40640011
05/07/2018

Miller R.

0060407





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

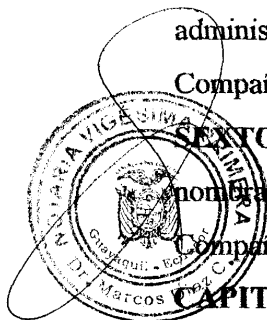
y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las Juntas Generales; b) Las demás atribuciones que constan en la Ley y el estatuto social, y en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General subrogar a éste, y en tales casos, tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

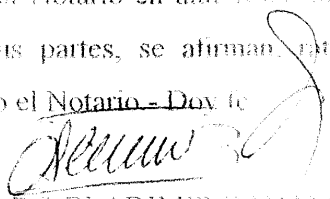
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los Comisarios, socios o no, durarán dos años en sus funciones y no obstante la conclusión del período para el que fueron designados, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponderá al Comisario Principal fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- En lo que se refiere a la disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL .- El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario, en el cien por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, de la manera siguiente: Uno.- el señor OSWALDO BLADIMIR BAHAMONDE TERAN ha suscrito mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es



decir, Mil dólares, en numerario. Dos. La señora IRALDA DEL ROSARIO GOMEZ ROMERO ha suscrito nueve mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dolar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Nueve Mil dólares, en numerario. Los valores pagados por los fundadores constan de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado MARCELO SALTOS AGUILA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- Tomado.- Abogado.- MARCELO SALTOS AGUILA Registro tres mil doscientos ochenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Publica. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe



OSWALDO BLADIMIR BAHAMONDE TERAN

Ced. N° 1707988224

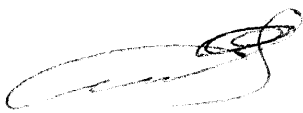
C.V. N° 0006-036



IRALDA DEL ROSARIO GOMEZ ROMERO

Ced. N° 1700658329

C.V. N° 0149-090



Se otor

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**

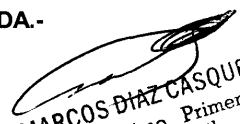


**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este testimonio corresponde a la Escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA.LTDA.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

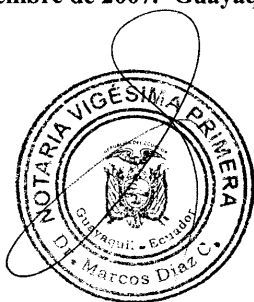
**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 07.G.IJ.0006176, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico (E), el 17 de Septiembre del 2007, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el 13 de Septiembre de 2007.- Guayaquil, diecinueve de septiembre del dos mil siete.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 46.839
FECHA DE REPERTORIO: 20/sep/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0006176, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Departamento Juridico (E), Ab. Juan Brando Alvarez, el 17 de Septiembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA. LTDA**, de fojas 1.297 a 1.313, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 78. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1.167 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 46839



s 41,33 -

REVISADO POR: *HLF*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS.....**

OFICIO No. SC.SG.2007. 0017181

Guayaquil,

- 8 OCT 2007

Señor

**JEFE DEL COMANDO CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS**
Quito.

De mis consideraciones:

Conforme lo dispuesto en el **Art. 11 DE LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, le notifico que dentro del trámite de constitución de la compañía **SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA. LTDA.** se expidió la Resolución No. 07-G-IJ-0006176 del 17 de septiembre del 2007 aprobatoria de su constitución, cuya escritura pública ha sido inscrita con el número 78 en el Libro Especial que para dicho efecto se lleva en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, lugar de su domicilio, el día 24 de septiembre del 2007.

Particular que cumplo con notificarle para los fines de ley.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.-

Expediente No. 128392



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS.....**

OFICIO No. SC.SG.2007.

0017182

Guayaquil,

- 8 OCT 2007

Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Quito.

De mis consideraciones:

Conforme lo dispuesto en el **Art. 11 DE LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, le notifico que dentro del tramite de constitución de la compañía **SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA. LTDA.** se expidió la Resolución No. 07-G-IJ-0006176 del 17 de septiembre del 2007 aprobatoria de su constitución, cuya escritura publica ha sido inscrita con el número 78 en el Libro Especial que para dicho efecto se lleva en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, lugar de su domicilio, el día 24 de septiembre del 2007.

Particular que cumplo con notificarle para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.-

Expediente No. 128392



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0017155

Guayaquil,

- 8 OCT 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA SEPROCUSTODIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.
